

**PERFIL PROFESIONAL Y REQUISITOS MINIMOS
DE COMPETENCIA Y FORMACION
DE LOS OFICIALES ENCARGADOS DE LA SUPERVISION POR EL ESTADO DE
ABANDERAMIENTO**

El Estado de abanderamiento determinará y documentará las responsabilidades, autoridad e interrelación de todo el personal que gestiona, realiza y verifica tareas que afectan a la seguridad y la prevención de la contaminación.

El personal responsable o encargado de efectuar los reconocimientos, inspecciones y auditorías en los buques y las compañías regidos por los pertinentes instrumentos obligatorios de la OMI debería contar, como mínimo, con:

1. las cualificaciones apropiadas, obtenidas en una escuela náutica o en una institución de enseñanza marítima, además del periodo de embarque pertinente en calidad de oficial en posesión de un certificado de competencia válido con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II/2 o III/2 del Código de Formación, y haberse mantenido al día en sus conocimientos técnicos sobre los buques y sus operaciones, después de obtener la certificación mencionada; o
2. un diploma o título equivalente, reconocido por el Estado donde ejercerá sus funciones, en la rama pertinente de ingeniería naval, arquitectura naval o ciencias afines, expedido por una institución de educación superior.

El personal con las cualificaciones indicadas en el subpárrafo 1 debería tener una experiencia mínima de tres años como Capitán o de Jefe de Máquinas a bordo de un buque.

El personal que haya obtenido su titulación de conformidad con el subpárrafo 2 debería tener una experiencia de trabajo de tres años como mínimo.

Además, dicho personal debería poseer los conocimientos apropiados, tanto prácticos como teóricos, obtenidos mediante programas de formación documentados, sobre los buques y sus operaciones, así como sobre las disposiciones de los instrumentos pertinentes, nacionales e internacionales, necesarios para desempeñar sus funciones como inspectores del Estado de abanderamiento.

Según las funciones que se vayan a desempeñar, las cualificaciones deberían comprender:

- A. conocimiento de las normas y reglamentos nacionales e internacionales aplicables a los buques y sus operaciones, a las compañías, las tripulaciones y la carga;
- B. conocimiento de los procedimientos que procede aplicar para los reconocimientos, la certificación, el control, la investigación y la supervisión;
- C. comprensión de los objetivos y finalidades de los instrumentos nacionales e internacionales relativos a la seguridad marítima y la protección del medio marino y de los programas conexos;



- D. comprensión de los procesos internos y externos, tanto a bordo como en tierra;
- E. competencia profesional necesaria para realizar eficientemente las tareas encomendadas;
- F. plena conciencia de la seguridad en todas las circunstancias, incluida la seguridad propia; y
- G. formación o experiencia relacionadas con las diversas tareas que deben llevarse a cabo, y preferiblemente también en las funciones que se vayan a evaluar.

